

AAI – 5.019
Exp. : 10-IPPC-00005.6/2022
Modificación No Sustancial AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CON NIF P2800089A, PARA LA INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS Y PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO

La actividad de la instalación consiste en la deposición de residuos urbanos en vertedero controlado, así como, el tratamiento de la fracción orgánica de los residuos en la planta de biometanización, con el posterior aprovechamiento energético del biogás generado tanto en la planta como en el vertedero.

La actividad se corresponde al CNAE 2009 epígrafe 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”, como actividad principal.

La instalación se encuentra situada en la carretera M-104 de Pinto a La Marañosa, km 4,500, y comprende las siguientes fincas de los términos municipales de Pinto, San Martín de la Vega y Getafe:

- Polígono 7, parcela 5 y referencia catastral 28113A007000050000IS
- Polígono 7, parcela 6 y referencia catastral 000100100VK45
- Polígono 30, parcela 1 y referencia catastral 28132A030000010000FW
- Polígono 16, parcela 6 y referencia catastral 28065A016000060000YL
- Polígono 7, parcela 33 y referencia catastral 28113A007000330000IX
- Polígono 30, parcela 3 y referencia catastral 28132A030000030000FB.

Las coordenadas UTM-ETRS89 de la instalación son X: 445378 e Y: 4457026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.019/11, con fecha 23 de mayo de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) por la ampliación de un nuevo vaso de vertido (Fase IV) en la instalación del vertedero de residuos urbanos y planta de biometanización ubicadas en el término municipal de Pinto, promovido por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Esta Resolución dejaba sin efecto la Resolución inicial de fecha 29 de abril de 2008 y sus posteriores modificaciones.

Segundo. Con fecha 16 de diciembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se cambia la titularidad de la AAI a favor de la MANCOMUNIDAD DEL SUR, subrogándose ésta en todos los derechos, obligaciones y



condiciones incluidos en la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 23 de mayo de 2013.

Tercero. Con fecha 26 de marzo de 2020 y nº de Registro de entrada 10/122267.9/20, la MANCOMUNIDAD DEL SUR presenta una solicitud de modificación no sustancial referente a un acopio temporal de tierras, en el emplazamiento de las instalaciones del vertedero de Pinto (parcela 3, polígono 30 de San Martín de la Vega).

En dicho escrito la MANCOMUNIDAD DEL SUR pone de manifiesto que el proyecto del referido acopio (*proyecto de Acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela encuadrada dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama*) fue objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental, en aplicación del artículo 7.2.b) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, habiéndose emitido el correspondiente Informe de Impacto Ambiental mediante resolución de 20 de marzo de 2020, incluido en el Anexo VIII de la Resolución.

Este Informe fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de abril 2020, mediante Resolución de 6 de abril de 2020, del Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, por la que se acuerda hacer público el informe de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

Cuarto. Con fecha 4 de junio de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI para incorporar el acopio de tierras limpias provenientes de excavación del proyecto de ejecución de obras de ampliación de la Fase IV del vertedero.

Quinto. Con fecha 8 de febrero de 2022 el titular presenta una propuesta para el acopio temporal de las tierras no contaminadas recogida en el documento “Alternativa de Propuestas de Acopio Temporal para Tierras no Contaminadas, Alternativas ASC” que se remite para su consideración a la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid.

Sexto. Con fecha 7 de marzo de 2022 se recibe respuesta del Parque Regional del Sureste en la que considera que las propuestas presentadas en el documento citado anteriormente son adecuadas y compatibles con lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada del Proyecto “Acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela encuadrada dentro del Parque Regional del Sureste” promovido por la Mancomunidad del Sur, en los términos municipales de Pinto, Getafe y San Martín de la Vega.

Séptimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Segundo. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación comunicada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. **Considerar** la modificación comunicada el 8 de febrero de 2022 como “**no sustancial**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. **Modificar** el texto de la Autorización Ambiental Integrada de la actividad de “Depósito en vertedero de residuos urbanos y Planta de Biometanización” otorgada a MANCOMUNIDAD DEL SUR, referente a la modificación realizada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de fecha 4 de junio de 2020, a efectos de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 del *Real decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en los siguientes términos:

- De acuerdo con las modificaciones comunicadas por el titular respecto a la alternativa de propuestas presentadas para el acopio temporal de tierras,
 - Se modifican el Anexo II y IV:
 - Epígrafe: 12.1, 12.2 y 12.4. del Anexo II.
 - Epígrafe 4.6 del Anexo IV.



Los apartados modificados de los Anexos II y IV se adjuntan en el Anexo de la presente resolución.

La Resolución debe permanecer unida en todo momento a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 23 de mayo de 2013, modificada por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2015, y posteriormente por las Resoluciones de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de 18 de noviembre de 2019, de 7 de abril de 2020 y de 4 de junio de 2020.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

MANCOMUNIDAD DEL SUR



ANEXO

ANEXO II: Epígrafes modificados

12. (Apartado nuevo) PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA EN LA ZONA DEL ACOPIO DE TIERRAS LIMPIAS

12.1. Se utilizará el área de cultivo aledaña a la alternativa de acopio ASC para realizar la gestión del suelo. El año 1 se procederá al cercado, desbroce y retirada del horizonte Ap del suelo de la extensión máxima de suelo (año 7). Previo al extendido del suelo de cada mancha, se realizará señalización de lotes en función de la mancha procedente, generando bandas de multiplicación (cada banda corresponde a una mancha procedente). Labores de falsa siembra (preventivas y acondicionamiento del lecho de siembra).

En relación con el extendido del suelo, se considerarán 7 manchas con características propias. Se extraerá la capa de 20 cm de horizontes vegetal en cada una de ellas, a razón de 3 m² por cada una de ellas. La época propuesta será julio-agosto, (tras una tormenta de verano, deberá estar en tempero), cuando toda la vegetación haya semillado ya sobre el terreno. Dichos horizontes se colocarán de forma ordenada en un extremo de cada banda reservada la multiplicación, identificada su procedencia.

En cuanto a la multiplicación de suelo, con las primeras lluvias de otoño o finales de verano, cuando el suelo esté en tempero, se retirará nuevamente la capa vegetal en 20 cm de profundidad y se extenderá en la misma banda a continuación de la zona de extracción. Se realizará un rastrillado manual de toda la superficie tratada, y se dejará a su suerte durante un año.

12.2. De forma previa al desbroce de vegetación y cubrimiento de la superficie de acopio con geotextil se realizará una recolección de semillas y propágulos de las especies de plantas existentes en las islas y rodales de vegetación arbórea y arbustiva. Con el fin de generar poblaciones viables a largo plazo, esta recolección se apoyará con la recogida de ejemplares del núcleo del parque regional, y/o se recurrirá a casas de semilla autóctona para asegurar una diversidad genética fuerte, bajo un encargo específico de colecta en la Comunidad de Madrid.

12.3. La duración del convenio o contrato con vivero forestal acreditado coincidirá con la duración del proyecto de acopio (en principio, definida entre los años 2020-2026) y una prórroga de 2 años para labores de mantenimiento de las plantaciones y reposición de marras en el lugar de origen.

12.4. Para asegurar la trazabilidad de los plantones para restauración y priorizar las especies puras bajo reproducción sexual frente a individuos clonales y/o cultivos ornamentales, se recurrirá a una casa de semillas autóctonas.



ANEXO IV: Epígrafes modificados

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.6. VEGETACIÓN, FAUNA Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Evitar la ocupación de una tesela contigua al camino perimetral del vertedero donde se localiza el hábitat de interés comunitario 6220*.
- Jalonamiento de la zona de obras y de las islas con vegetación natural.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria para evitar derrames y ruidos.
- Minimizar el uso de maquinaria de alta potencia acústica y baja eficacia energética.
- Limitar a 20 km/h la velocidad y movimientos de maquinaria.
- Cubrición de la carga de los camiones.
- Prospección visual de las islas de vegetación natural en busca de fauna y su recogida.
- Recolección de semillas y propágulos de las especies de plantas existentes en las islas o rodales de vegetación arbórea y arbustiva para su germinación en vivero y su posterior reposición, que se reforzará con semillas proporcionadas, bajo un encargo específico, por una casa de semillas autóctonas.
- Revegetación de las islas de vegetación natural.

